

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **29/01/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100141 89 001 2016 00248	Ejecutivo Singular	CASAMOTOR S.A.S	CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	20/01/2021	25/01/2021
4100141 89 001 2016 00972	Ejecutivo Singular	JAZMIN ORTIZ GODOY	EDUARDO SUAREZ JOVEN	Traslado de Reposicion CGP	29/01/2021	03/02/2021
4100141 89 001 2016 02207	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO LAMILLA RINCON	WENDY YURANY VARGAS CORTES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/01/2021	03/02/2021
4100141 89 001 2017 01159	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RODRIGO CHARRY DUSSAN	Traslado de Reposicion CGP	29/01/2021	03/02/2021
4100141 89 001 2019 00117	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON FREDY ROMERO CORTES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/01/2021	03/02/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29/01/2021 A LA HORA DE LAS 07:00 A.M.**

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO
ABOGADO

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLES COMPETENCIAS DE NEIVA**

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE CASAMOTOR S.A. CONTRA CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ-OTRO.

RADICACION: 2.016-0024800

DEMANDA ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA DE JOSE DAIRO BASTO FALLA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "INTERALEMANA" CONTRA CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ-OTRO.

DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, varón, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.223.813** expedida en Neiva, con tarjeta profesional número **215581** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada en referencia, dentro de los términos legales, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el **Auto sin fecha**, publicado en el Estado del día **10 de Diciembre de 2.020**, por el cual el Despacho niega la solicitud respetuosa de Oficiar a las Entidades **SANITAS EPS, NUEVA EPS y MEDIMAS EPS**, para que informen la Entidad o Empresa donde labora la demandada, señora **YOLANDA CUMACO ROA**, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Despacho deniega mi respetuosa solicitud argumentando algo cierto y es que dicho dato tiene protección legal.

SEGUNDA.- Conforme lo anterior, el Despacho se contradice, porque me precisa que esa carga corresponde al accionante (sic), pero resulta que como bien lo dijo el Despacho, esa información tiene protección legal y no puede ser dada o entregada a un particular.

TERCERA.- Entonces aquí es donde entra el señor Juez, toda vez que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, **no será oponible** a las **autoridades judiciales**, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, en este caso ante una solicitud hecha por la parte demandante, a efectos de solicitar medidas cautelares de embargo del porcentaje legal del sueldo, a efectos de que las pretensiones de la demanda no queden ilusorias.

Lo anterior de acuerdo a los poderes y deberes de los Jueces, en dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, aplicando los Principios Supra Rectores consagrados en el Artículo 209 de Nuestro Estatuto Mayor, concordante con la Ley 270 de 1.996 (De la Administración de Justicia), como lo son CELERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA PROCESAL, etc.

CUARTA.- Entonces con el respeto acostumbrado considero señor Juez, cuál sería el daño que se le puede hacer al Proceso porque que se Oficie, para que el demandado puede realizar las pretensiones de la demanda, exigiendo que el suscrito solicite a dichas Entidades como ciudadano del común, una información que tiene carácter reservado y por obvia razón luego de casi **un (1)** mes de seguro si es que contestan, se va a negar la petición, escudándose con razón en el Habeas Data, cuando de manera sencilla sin tanto formalismo jurídico y sin hacerle ningún daño al Proceso, el señor Juez puede Oficiar, toda vez que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, **no será oponible** a las **autoridades judiciales**, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones,.

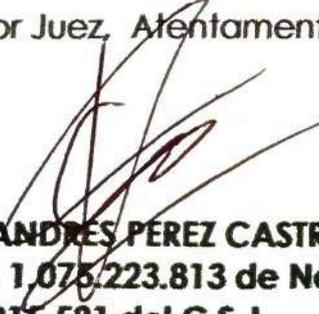
Derecho de petición ante autoridades

Reglas especiales

Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

QUINTA.- Por las anteriores consideraciones respetuosas, **LE SOLICITO** al señor Juez, que reconsidere su decisión, y proceda a Oficiar a las Entidades, conforme lo solicitado.

Del señor Juez, Atentamente,


DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO
C.C. No. 1.075.223.813 de Neiva
T.P. No. 215.581 del C.S.J.



LARRY TOVAR GOMEZ
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Ciudad.

DATOS DEL PROCESO:

CLASE	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>
DEMANDANTE	<u>JAZMIN ORTIZ GODOY</u>
DEMANDADO	<u>EDUARDO SUAREZ JOVEN</u>
RADICACION	<u>41 001 41 89001 2016 00 972-00</u>

REF: -RECURSO DE REPOSICIÓN-

LARRY TOVAR GOMEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al asiento de mi firma, Actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y a través de éste medio (virtualmente), me dirijo a usted señor (a) Juez, con el único fin de manifestarle que, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto emitido por su Despacho de fecha 19 de Enero de 2021, mediante el cual se "**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA -INCIDENTE DE NULIDAD-**", fundado en la omisión del Decreto de las pruebas solicitadas en el escrito de Nulidad por esta representación y, en consecuencia, elevo las siguientes:

PETICIONES:

Primero: Revocar la providencia (Auto) de fecha 19 de Enero de 2021 y notificado mediante Estado Electrónico el pasado 20 de Enero, emitida por su Despacho, a través de la cual *-fija fecha audiencia y/o diligencia-* FIJA FECHA PARA RESOLVER INCIDENTE DE NULIDAD PARA EL DIA 11-03-2021 A LAS 9:00 A.M., por la pretermisión del decreto de la y practica de las pruebas peticionadas por el suscrito en el escrito génesis de la Nulidad.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, decretar o tener como pruebas de la solicitud de *-NULIDAD PROCESAL-*, las documentales peticionadas en el acápite de las pruebas del escrito contentivo de la solicitud.

Calle 38 No. 17-23. Barrio Gualanday. Teléfono 8 46 25 07. Celular 311 861 17 55.

Correo electrónico: va.ness97@hotmail.com

Neiva-Huila



LARRY TOVAR GOMEZ
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

HECHOS:

Primero: Que el día 15 de Agosto de 2019, el suscrito Apoderado Judicial del demandado, solicita la Nulidad Procesal por Indebida Notificación (Art. 133 núm. 8 C.G.P.). En el despacho se recepciona el 21 de agosto de 2019.

Segundo: El día 25 de septiembre de 2019, se le corre traslado: AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO EJECUTIVO CG (sic), del escrito de Nulidad, a la demandante.

Tercero: Que el día 1 de Octubre de 2019 vence el término de traslado.

Cuarto: Que el día 03 de diciembre de 2019, el Juzgado fija fecha para Audiencia y/o diligencia para el DIA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2020 A LAS 8:30 A.M. (resolver incidente de nulidad).

Quinto: Que la diligencia no se pudo realizar por el estado de Emergencia Sanitaria y la suspensión de términos judiciales presentada con ocasión de la pandemia del COVID -19 (reanudación que sólo se dio hasta el 01 de julio).

Sexto: Que ahora su Despacho, vuelve y señala fecha para la diligencia, sin que se advierta por parte del suscrito impugnante, el decreto las documentales peticionadas en el acápite de las pruebas del escrito contentivo de la solicitud.

Séptimo: Y es que señor Juez, sólo se observa en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto atacado, que se tiene como prueba "DOCUMENTAL el escrito obrante a folio 109 del expediente, emanado de migración Colombia", sin que ninguna manifestación se haga sobre las solicitudes probatorias del suscrito.

Octavo: Ordena el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso que, "El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias"; situación fáctica que al menos sobre lo avistado procesalmente no se descubre.

Noveno: Ante esto, estoy impetrando el Recurso para que su Despacho revoque el Auto y profiera consecencialmente las decisiones a que hubiere lugar.

Calle 38 No. 17-23. Barrio Gualanday. Teléfono 8 46 25 07. Celular 311 861 17 55.

Correo electrónico: va.ness97@hotmail.com

Neiva-Huila



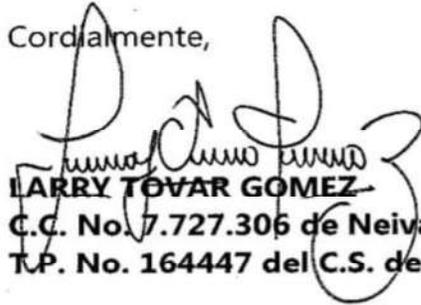
LARRY TOVAR GOMEZ
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 134 y 318 del Código General del Proceso.

Sin más que el particular, sírvase creer señor Juez, en la consideración de mi profundo respeto.

Cordialmente,


LARRY TOVAR GOMEZ
C.C. No. 7.727.306 de Neiva
T.P. No. 164447 del C.S. de la J.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO LAMILLA RINCÓN
DEMANDADO: WENDY YURANY VARGAS CORTÉS
RADICACIÓN: 2016-2207
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE332791 No. Anexos: 0
Fecha: 17/02/2020 Hora: 16:52:38
Dependencia: Juzgado 1 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FLIOS 4 RAD 2016 2207 JO
CLASE: RECIBIDA

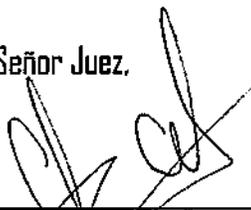
CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.201.521 de Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.056 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSÉ FERNANDO LAMILLA RINCÓN**, por medio del presente escrito me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación objeto de recaudo en el proceso de la referencia, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso:

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 5.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-may-2016	30-jun-2016	58	2,57	\$	273.010,83
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	449.918,33
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	458.583,13
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	460.762,50
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	465.673,54
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	463.411,67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$	147.675,00
01-oct-2017	30-oct-2017	30	2,64	\$	145.406,25
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$	144.100,00
01-dic-2017	30-dic-2017	30	2,60	\$	142.793,75
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$	146.985,21
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	134.814,17
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	146.914,17
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	140.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	145.209,17

CARLOS A. CORTÉS LOSADA
ABOGADO

Celular: 301 590 2202 email: carlosacorteslosada@gmail.com

01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	139.425,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	142.296,46
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,63	\$	149.258,54
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	136.193,75
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	139.454,79
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	133.993,75
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	137.820,83
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	136.115,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	126.408,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	137.607,71
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	132.825,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	137.394,58
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	132.687,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	136.968,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	137.252,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	132.825,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	135.689,58
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	130.831,25
01-dic-2019	06-feb-2020	68	2,36	\$	294.680,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	133.345,21
01-feb-2020	06-feb-2020	6	2,38	\$	26.207,50
TOTAL					\$ 12.275.340,00

Del Señor Juez.


CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA.
C.C. No. 12.281.521 de Garzón (H)
T.P. No. 158.056 del C.S.J.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO LAMILLA RINCÓN
DEMANDADO: WENDY YURANY VARGAS CORTÉS
RADICACIÓN: 2016-2207
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.201.521 de Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.056 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSÉ FERNANDO LAMILLA RINCÓN**, por medio del presente escrito me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación objeto de recaudo en el proceso de la referencia, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso:

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 5.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-may-2016	30-jun-2016	58	2,57	\$	273.010,83
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	449.918,33
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	458.583,13
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	460.762,50
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	465.673,54
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	463.411,67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$	147.675,00
01-oct-2017	30-oct-2017	30	2,64	\$	145.406,25
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$	144.100,00
01-dic-2017	30-dic-2017	30	2,60	\$	142.793,75
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$	146.985,21
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	134.814,17
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	146.914,17
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	140.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	145.209,17

65

CARLOSA CORTES LOSADA
ABOGADO

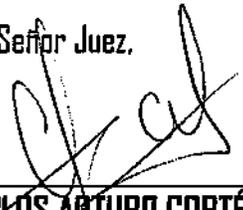
Civil
Penal
Familia
Laboral
Comercial

Celular: 301.590.2202 email: carlosacorteslosada@gmail.com

Administrativo

01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	139.425,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	142.296,46
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,63	\$	149.258,54
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	136.193,75
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	139.454,79
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	133.993,75
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	137.820,83
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	136.115,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	126.408,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	137.607,71
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	132.825,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	137.394,58
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	132.687,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	136.968,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	137.252,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	132.825,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	135.689,58
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	130.831,25
01-dic-2019	06-feb-2020	68	2,36	\$	294.680,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	133.345,21
01-feb-2020	06-feb-2020	6	2,38	\$	26.207,50
TOTAL					\$ 12.275.340,00

Del Señor Juez,



CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA.
C.C. No. 12.201.521 de Garzón (H)
T.P. No. 158.056 del C.S.J.

+

Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
RODRIGO CHARRY DUSSAN.
RAD.: 2017 – 1159.

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio de fecha 25 de noviembre de 2020, notificado por estado de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se **"ordena la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago de la obligación conforme al artículo 461 del CGP"**. Sustento el presente recurso bajo los siguientes argumentos jurídicos y fácticos:

CONSIDERACIONES

Solicito respetuosamente se revoque el auto interlocutorio de fecha 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se termina el proceso por pago teniendo en cuenta que no corresponde a lo solicitado por la parte actora por medio de memorial de fecha 08 de julio de 2020 y allegado al correo electrónico de este despacho judicial (adjunto soportes).

Lo anterior se sustenta, en que la suscrita abogada hizo expresa solicitud de terminación del proceso en el citado memorial con fundamento en el artículo 316 numerales 3 y 4 del CGP, según el cual se solicitó:

- *Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante, se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.*
- *La presente solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, se realiza de forma*

condicionada, siempre y cuando el demandado no se oponga al desistimiento, conforme al Art. 316 numeral 4 del CGP.

- *Ordenar el archivo definitivo del expediente sin condena en costas y expensas para las partes.*
- *Ordenar el desglose del título valor pagaré y del contrato de prenda a favor de la entidad demandante.*

En ese orden, en ningún momento se ha afirmado que exista pago de la obligación objeto de esta ejecución.

Aunado a lo anterior, **la figura del desistimiento sí es aplicable en el presente proceso ejecutivo** prendario con base en los artículos 314 y 316-4 del C.G.P., toda vez que el presente caso no es una solicitud caprichosa de la parte demandante, sino que la solicitud de no seguir adelante con el proceso ejecutivo está basada en que el vehículo automotor objeto de remate no ha sido objeto de aprehensión, careciendo de sentido continuar con este proceso ejecutivo.

La figura del desistimiento de los efectos favorables de la sentencia es aplicable teniendo en cuenta que la Ley autoriza condicionar el desistimiento a la exoneración de condena en costas y perjuicios, lo que exige correr traslado al demandado de la respectiva manifestación del demandante para que tenga oportunidad de oponerse, de modo que su silencio pueda interpretarse como aceptación tácita (C.G.P., art. 316-4)¹; siendo razones suficientemente fundadas en la Ley para que el Juzgado acepte la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Además de lo anterior, solicito se decida el presente caso bajo el principio de la "disponibilidad del derecho" que inspira nuestro sistema procesal de carácter dispositivo, donde las partes son los sujetos activos del proceso y a ellos les corresponde el derecho de iniciar, determinar y disponer de su objeto; por ende el demandante puede renunciar a lo que pide en su demanda y a los efectos de la sentencia, con el desistimiento.

Como consecuencia de los anteriores argumentos solicito respetuosamente revocar el auto interlocutorio de fecha 25 de noviembre

¹ Rojas Gómez, Miguel Enrique. Lecciones de derecho procesal Tomo II, Procedimiento Civil. Esaju -- Escuela de actualización jurídica. Quinta edición. 2014, p. 426.

de 2020, y en su lugar terminar el presente proceso por el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable.

Del señor(a) Juez, atentamente,


MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA
CC. 1.075.252.189 de Neiva.
T.P. 214.009 del C.S.J.

**Memorial terminación de proceso Rad. 2017001159 Banco Davivienda S.A. vs
Rodrigo Charry Dussan**

1 mensaje

Maria Del Mar Mendez Bonilla <mmendez@cobranzasbeta.com.co>
Para: j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de julio de 2020, 16:46

Buenas tardes. Cordial saludo.

Por medio de la presente envío memorial para solicitar la terminación del proceso en referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

María Del Mar Méndez Bonilla
Abogada interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Aliado Banco Davivienda S.A.
Teléfono 8630465 Ext. 3011
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda
Neiva-Huila

 **Memorial terminación de proceso Rad. 2017001159 Banco Davivienda S.A. vs Rodrigo Charry Dussan.pdf**
637K

Señor(a):
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA RODRIGO CHARRY DUSSAN. CC. No. 7.684.398
RAD: 2017 – 1159.

MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para el trámite en asunto, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada a favor de la parte demandante; de conformidad con el **Art. 316 numerales 3 y 4 del C.G.P.**, solicito.

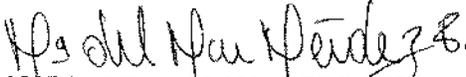
- Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante, se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.
- La presente solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, se realiza de forma condicionada, siempre y cuando el demandado no se oponga al desistimiento, conforme al Art. 316 numeral 4 del C.G.P.
- Ordenar el archivo definitivo del expediente sin condena en costas y expensas para las partes.
- Ordenar el desglose del título valor pagaré y del contrato de prenda a favor de la entidad demandante.

Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 863 0465 Ext. 3011
Celular 315 6162369
Neiva-Huila

- Ordenar se libren los oficios del caso.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,


MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA
CC. No. 1.075.252.189 de Neiva
TP. No. 214.009 del C.S. de la J.

Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda.
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 863 0465 Ext. 3011
Celular 315 6162369
Neiva-Huila

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA
 E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE CONFAMILIAR DEL HUILA.

Contra: JHON FREDY ROMERO CORTES

Rad. 2019-00117

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, actuando en mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito allegar la liquidación del crédito en cabeza del demandado.

La liquidación es la siguiente:

CUOTA 1

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAXIMA	DIAS	INTERESES	SALDO
11/05/18	31/05/18	225.601,00	29,04%	20	5.641,53	5.641,53
01/06/18	30/06/18	225.601,00	29,04%	30	5.459,54	11.101,07
01/07/18	31/07/18	225.601,00	27,91%	31	5.422,01	16.523,08
01/08/18	31/08/18	225.601,00	27,91%	31	5.422,01	21.945,09
01/09/18	30/09/18	225.601,00	27,91%	30	5.247,10	27.192,19
01/10/18	31/10/18	225.601,00	29,45%	31	5.721,18	32.913,37
01/11/18	30/11/18	225.601,00	29,45%	30	5.536,62	38.449,99
01/12/18	31/12/18	225.601,00	29,45%	31	5.721,18	44.171,17
01/01/19	31/01/19	225.601,00	26,74%	31	5.194,71	49.365,89
01/02/19	28/02/19	225.601,00	27,55%	28	4.834,13	54.200,01
01/03/19	31/03/19	225.601,00	27,06%	31	5.256,88	59.456,89
01/04/19	30/04/19	225.601,00	26,98%	30	5.072,26	64.529,16
01/05/19	31/05/19	225.601,00	27,01%	31	5.247,17	69.776,32
01/06/19	30/06/19	225.601,00	26,95%	30	5.066,62	74.842,94
01/07/19	31/07/19	225.601,00	26,92%	31	5.229,68	80.072,63
01/08/19	31/08/19	225.601,00	26,98%	31	5.241,34	85.313,96
01/09/19	30/09/19	225.601,00	26,98%	30	5.072,26	90.386,23
01/10/19	31/10/19	225.601,00	26,65%	31	5.177,23	95.563,46
01/11/19	30/11/19	225.601,00	26,55%	30	4.991,42	100.554,88
01/12/19	31/12/19	225.601,00	26,37%	31	5.122,83	105.677,71
01/01/20	31/01/20	225.601,00	26,16%	31	5.082,04	110.759,75
01/02/20	29/02/20	225.601,00	26,59%	29	4.832,31	115.592,06
01/03/20	31/03/20	225.601,00	26,43%	31	5.134,49	120.726,55
01/04/20	30/04/20	225.601,00	26,04%	30	4.405,99	125.132,54

CUOTA 2

11/06/18	30/06/18	229.639,00	29,04%	19	5.557,26	5.557,26
01/07/18	31/07/18	229.639,00	27,91%	31	5.519,05	11.076,32
01/08/18	31/08/18	229.639,00	27,91%	31	5.519,05	16.595,37
01/09/18	30/09/18	229.639,00	27,91%	30	5.341,02	21.936,39
01/10/18	31/10/18	229.639,00	29,45%	31	5.823,58	27.759,97
01/11/18	30/11/18	229.639,00	29,45%	30	5.635,72	33.395,70

27

01/10/19	31/10/19	237.932,00	26,65%	31	5.460,21	83.360,60
01/11/19	30/11/19	237.932,00	26,55%	30	5.264,25	88.624,85
01/12/19	31/12/19	237.932,00	26,37%	31	5.402,84	94.027,69
01/01/20	31/01/20	237.932,00	26,16%	31	5.359,81	99.387,50
01/02/20	29/02/20	237.932,00	26,59%	29	5.096,44	104.483,94
01/03/20	31/03/20	237.932,00	26,43%	31	5.415,13	109.899,07
01/04/20	30/04/20	237.932,00	26,04%	30	4.646,81	114.545,88

CUOTA 5

11/09/18	30/09/18	242.191,00	27,91%	19	5.632,96	5.632,96
01/10/18	31/10/18	242.191,00	29,45%	31	6.141,90	11.774,86
01/11/18	30/11/18	242.191,00	29,45%	30	5.943,77	17.718,63
01/12/18	31/12/18	242.191,00	29,45%	31	6.141,90	23.860,52
01/01/19	31/01/19	242.191,00	26,74%	31	5.576,72	29.437,24
01/02/19	28/02/19	242.191,00	27,55%	28	5.189,61	34.626,85
01/03/19	31/03/19	242.191,00	27,06%	31	5.643,45	40.270,31
01/04/19	30/04/19	242.191,00	26,98%	30	5.445,26	45.715,57
01/05/19	31/05/19	242.191,00	27,01%	31	5.633,03	51.348,60
01/06/19	30/06/19	242.191,00	26,95%	30	5.439,21	56.787,80
01/07/19	31/07/19	242.191,00	26,92%	31	5.614,26	62.402,06
01/08/19	31/08/19	242.191,00	26,98%	31	5.626,77	68.028,83
01/09/19	30/09/19	242.191,00	26,98%	30	5.445,26	73.474,09
01/10/19	31/10/19	242.191,00	26,65%	31	5.557,95	79.032,04
01/11/19	30/11/19	242.191,00	26,55%	30	5.358,48	84.390,51
01/12/19	31/12/19	242.191,00	26,37%	31	5.499,55	89.890,06
01/01/20	31/01/20	242.191,00	26,16%	31	5.455,76	95.345,82
01/02/20	29/02/20	242.191,00	26,59%	29	5.187,66	100.533,48
01/03/20	31/03/20	242.191,00	26,43%	31	5.512,07	106.045,55
01/04/20	30/04/20	242.191,00	26,04%	30	4.729,99	110.775,54

CUOTA 6

11/10/18	31/10/18	246.525,00	29,45%	20	6.251,81	6.251,81
01/11/18	30/11/18	246.525,00	29,45%	30	6.050,13	12.301,94
01/12/18	31/12/18	246.525,00	29,45%	31	6.251,81	18.553,75
01/01/19	31/01/19	246.525,00	26,74%	31	5.676,51	24.230,26
01/02/19	28/02/19	246.525,00	27,55%	28	5.282,48	29.512,74
01/03/19	31/03/19	246.525,00	27,06%	31	5.744,44	35.257,18
01/04/19	30/04/19	246.525,00	26,98%	30	5.542,70	40.799,89
01/05/19	31/05/19	246.525,00	27,01%	31	5.733,83	46.533,72
01/06/19	30/06/19	246.525,00	26,95%	30	5.536,54	52.070,26
01/07/19	31/07/19	246.525,00	26,92%	31	5.714,72	57.784,98
01/08/19	31/08/19	246.525,00	26,98%	31	5.727,46	63.512,44
01/09/19	30/09/19	246.525,00	26,98%	30	5.542,70	69.055,14
01/10/19	31/10/19	246.525,00	26,65%	31	5.657,41	74.712,55
01/11/19	30/11/19	246.525,00	26,55%	30	5.454,37	80.166,92
01/12/19	31/12/19	246.525,00	26,37%	31	5.597,97	85.764,88
01/01/20	31/01/20	246.525,00	26,16%	31	5.553,39	91.318,27
01/02/20	29/02/20	246.525,00	26,59%	29	5.280,50	96.598,77
01/03/20	31/03/20	246.525,00	26,43%	31	5.610,70	102.209,47
01/04/20	30/04/20	246.525,00	26,04%	30	4.814,63	107.024,10

CUOTA 7

11/11/18	30/11/18	250.937,00	29,45%	19	6.158,41	6.158,41
01/12/18	31/12/18	250.937,00	29,45%	31	6.363,69	12.522,10
01/01/19	31/01/19	250.937,00	26,74%	31	5.778,10	18.300,21
01/02/19	28/02/19	250.937,00	27,55%	28	5.377,02	23.677,23

01/05/19	31/05/19	264.653,00	27,01%	31	6.155,46	23.943,52
01/06/19	30/06/19	264.653,00	26,95%	30	5.943,67	29.887,19
01/07/19	31/07/19	264.653,00	26,92%	31	6.134,95	36.022,14
01/08/19	31/08/19	264.653,00	26,98%	31	6.148,62	42.170,76
01/09/19	30/09/19	264.653,00	26,98%	30	5.950,28	48.121,05
01/10/19	31/10/19	264.653,00	26,65%	31	6.073,42	54.194,47
01/11/19	30/11/19	264.653,00	26,55%	30	5.855,45	60.049,91
01/12/19	31/12/19	264.653,00	26,37%	31	6.009,61	66.059,52
01/01/20	31/01/20	264.653,00	26,16%	31	5.961,75	72.021,27
01/02/20	29/02/20	264.653,00	26,59%	29	5.668,79	77.690,06
01/03/20	31/03/20	264.653,00	26,43%	31	6.023,28	83.713,35
01/04/20	30/04/20	264.653,00	26,04%	30	5.168,67	88.882,02

CUOTA 11

11/03/19	31/03/19	269.390,00	27,06%	20	6.277,24	6.277,24
01/04/19	30/04/19	269.390,00	26,98%	30	6.056,79	12.334,02
01/05/19	31/05/19	269.390,00	27,01%	31	6.265,64	18.599,66
01/06/19	30/06/19	269.390,00	26,95%	30	6.050,05	24.649,71
01/07/19	31/07/19	269.390,00	26,92%	31	6.244,76	30.894,47
01/08/19	31/08/19	269.390,00	26,98%	31	6.258,68	37.153,15
01/09/19	30/09/19	269.390,00	26,98%	30	6.056,79	43.209,93
01/10/19	31/10/19	269.390,00	26,65%	31	6.182,13	49.392,06
01/11/19	30/11/19	269.390,00	26,55%	30	5.960,25	55.352,31
01/12/19	31/12/19	269.390,00	26,37%	31	6.117,17	61.469,49
01/01/20	31/01/20	269.390,00	26,16%	31	6.068,46	67.537,94
01/02/20	29/02/20	269.390,00	26,59%	29	5.770,26	73.308,20
01/03/20	31/03/20	269.390,00	26,43%	31	6.131,09	79.439,29
01/04/20	30/04/20	269.390,00	26,04%	30	5.261,19	84.700,48

CAPITAL INSOLUTO

22/03/19	31/03/19	3.301.266,00	27,06%	09	76.925,00	76.925,00
01/04/19	30/04/19	3.301.266,00	26,98%	30	74.223,46	151.148,46
01/05/19	31/05/19	3.301.266,00	27,01%	31	76.782,86	227.931,33
01/06/19	30/06/19	3.301.266,00	26,95%	30	74.140,93	302.072,26
01/07/19	31/07/19	3.301.266,00	26,92%	31	76.527,01	378.599,27
01/08/19	31/08/19	3.301.266,00	26,98%	31	76.697,58	455.296,85
01/09/19	30/09/19	3.301.266,00	26,98%	30	74.223,46	529.520,32
01/10/19	31/10/19	3.301.266,00	26,65%	31	75.759,47	605.279,78
01/11/19	30/11/19	3.301.266,00	26,55%	30	73.040,51	678.320,30
01/12/19	31/12/19	3.301.266,00	26,37%	31	74.963,50	753.283,79
01/01/20	31/01/20	3.301.266,00	26,16%	31	74.366,52	827.650,31
01/02/20	29/02/20	3.301.266,00	26,59%	29	70.712,20	898.362,51
01/03/20	31/03/20	3.301.266,00	26,43%	31	75.134,06	973.496,58
01/04/20	30/04/20	3.301.266,00	26,04%	30	64.473,72	1.037.970,30

PARA UN TOTAL DE: